



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Con estatuto consultivo especial ante las Naciones Unidas

Luarca (Asturias), 24 de marzo de 2020

Declaración de la AEDIDH con ocasión del Día internacional por el derecho a la verdad sobre graves violaciones a los derechos humanos y por la dignidad de las víctimas

Una proposición de ley incompleta

La proposición de ley de memoria histórica y democrática, registrada en el Congreso de los Diputados el 24 de enero de 2020 por el Grupo Socialista, recupera la ley de memoria histórica de 2007 y, como se anuncia en la exposición de motivos, impulsa la adopción de nuevas políticas públicas a favor del derecho a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición a favor de las víctimas de la guerra civil y la dictadura.

En particular, el artículo 1.1 reconoce que corresponde al Estado la búsqueda de las personas desaparecidas durante ese período histórico. Se creará el banco nacional de ADN (art. 3) y el censo nacional de víctimas (art. 4). Se suprimirán los títulos nobiliarios que representen exaltación del franquismo (art. 5). Se establece el 31 de octubre como día de las víctimas del golpe militar y la dictadura (art. 6). Se incluirá en el sistema educativo el conocimiento de la historia democrática española, con perspectiva de género (art. 7). Se elaborará un censo y se preservarán los lugares de memoria en los que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos (art. 8). Se creará el Consejo de la Memoria Histórica como ente consultivo y de participación de las entidades memorialistas españolas (art. 9). Se capacitará en derechos humanos, derecho internacional y memoria democrática a los funcionarios que se relacionen con víctimas (art. 10). Se adoptarán medidas de reparación simbólica para restablecer la dignidad de las víctimas (art. 11). Se retirarán recompensas y condecoraciones a policías y guardias civiles (art. 12). Se establece un régimen de infracciones (art. 15) y sanciones (art. 16) por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley (arts. 13-14). Exhumada la momia del dictador del Valle de los Caídos en 2019, el Gobierno adoptará un nuevo régimen jurídico para ese cementerio civil y lugar de memoria de las víctimas de la guerra civil y la dictadura.

Además, conforme a la disposición final primera, se declaran ilegítimos y nulos los tribunales y sanciones impuestas por motivos políticos, ideológicos o religiosos, en particular las actuaciones del Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público, los Tribunales de Responsabilidades Políticas y los consejos de guerra. Las víctimas

AEDIDH

Párroco Camino 19-3.º D · 33700 Luarca · Asturias · España
www.aedidh.org — info@aedidh.org



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Con estatuto consultivo especial ante las Naciones Unidas

tendrán derecho a reparación (no económica) y reconocimiento personal. Y se reconoce el derecho de acceso a los fondos de los archivos públicos y privados. En la disposición final segunda se regulan los expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a declaraciones judiciales sobre hechos pasados. Y la disposición final tercera anuncia que se declararán ilegales las asociaciones y fundaciones que públicamente inciten directa o indirectamente al odio o violencia contra las víctimas de la guerra civil y el franquismo.

Las medidas enunciadas son positivas, pero no satisfacen los requerimientos formulados a España en materia de justicia de transición tanto por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos como por los órganos establecidos en tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. A esos fines, España debe:

1. Establecer una **Comisión de la Verdad** sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la guerra civil y posterior represión franquista, ya que el Estado debe preservar del olvido la memoria colectiva de la guerra civil y la represión franquista, así como el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad. Se debe establecer por ley, dotada de suficiente presupuesto para cumplir sus funciones y estar compuesta de personas expertas independientes con equilibrio de género. Los poderes públicos se deben comprometer a cumplir las recomendaciones que emanen de su informe final.
2. Asegurar la **justicia** a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado, de modo que se identifiquen a los responsables, se los enjuicie y se les impongan sanciones apropiadas, proporcionales a la gravedad de los crímenes. En particular:
 - a) Crear una **Fiscalía sobre las desapariciones** para investigar toda denuncia o información que reciba sobre desapariciones forzadas. La Fiscalía ejercerá la acción penal en los casos en que los autores de los crímenes denunciados sean individualizados. E instará de los tribunales de justicia que ordenen la exhumación de fosas clandestinas o comunes que hayan sido señaladas por familiares o allegados, se identifiquen los restos mortales y se devuelvan a sus familiares.
 - b) Derogar la **ley de amnistía** de 1977, porque garantiza la impunidad de los violadores de los derechos humanos. El Poder Judicial debe aplicar rigurosamente el derecho internacional de los derechos humanos vigente en España y no ignorarlo, como ocurrió en la sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 28 de febrero de 2020.

AEDIDH

Párroco Camino 19-3.º D · 33700 Luarca · Asturias · España
www.aedidh.org — info@aedidh.org



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Con estatuto consultivo especial ante las Naciones Unidas

- c) Alternativamente, España debe cooperar estrechamente con los tribunales extranjeros que ejerzan la **jurisdicción universal** sobre presuntos responsables de violaciones a los derechos humanos ocurridas en España.
3. Tipificar la **desaparición forzada** en el Código Penal de conformidad con la Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Declaración para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
 4. Adherirse a la Convención de las Naciones Unidas de 1968 sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y a la Convención Europea sobre la imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra de 1974.
 5. Las víctimas y sus familiares tienen derecho a la **reparación**, incluyendo una indemnización íntegra por los daños materiales y morales, que debe ser económica y no discriminatoria. Las víctimas también tienen derecho a conocer la verdad como medida de reparación.
 6. Se deben adoptar garantías de **no repetición** en la educación de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como la capacitación en estas materias de todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
Se deberá introducir por ley la educación en derechos humanos en los planes de estudio de las enseñanzas primaria y secundaria. Tanto los manuales de enseñanza de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, como los libros de texto de todos los niveles, deberán referirse a la memoria histórica de España durante la guerra civil y la represión franquista. Tales manuales deberán incorporar una exposición precisa de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en el pasado.

AEDIDH

Párroco Camino 19-3.º D · 33700 Luarca · Asturias · España
www.aedidh.org — info@aedidh.org